

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, TRECE (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2022-00115-00.
Demandante: GONZALO CELIS TORRES.
Demandado: ROSLYN SOFIA AARON ATENCIO Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, aporte la copia del acuse de recibido de la notificación enviada a la demandada ROSLYN SOFIA AARON ATENCIO, dirigida al correo electrónico aaronroslin@hotmail.com, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicación que fue recibida el día 13 de enero de 2022, esto con el fin de tener certeza de la fecha en que se surtió dicha actuación, y de esta manera contabilizar los términos de traslado, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten, los cuales puede obtener mediante una aplicación o la contratación de un perito si fuere el caso, en cumplimiento del numeral sexto de la parte resolutive de la providencia de fecha 29/08/2022¹.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de emplazamiento, en razón, que no se ha intentado oficiar a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al señor JOSE ANTONIO FLOREZ, información que puede ser

¹ SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la LEY 2213 de 2022, 1 La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. 2 Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, enviando la providencia, junto con copia de la demanda y anexos a la demandada a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, por cuanto no existe claridad en las constancias allegadas al expediente de que tales documentos se hayan enviado previamente a la demandada en su totalidad, esto, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje mediante una aplicación o la contratación de un perito allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

recauda mediante derechos de peticiones, cumpliendo así con su deber, en virtud del numeral 10º del artículo 78 del C.G.P.

En caso de no obtener respuesta, o que la información no le sea proporcionada, deberá acreditarlo al despacho, y solicitar que se dé aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe cumplir con los términos de los procesos² y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP³ en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

A.S. Nº 21.

*Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.*

² 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

³ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0546d91890b55011b622422bec8e584eabad0db69d07f4f0868f3b31d31ae060**

Documento generado en 13/02/2023 04:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>